



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C No. 00386

Venadillo, Tol., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00180**-00
PROCESO: MATRIMONIO
SOLICITANTES: JOSE DOMINGO QUINTERO Y DORA AMPARO CIRO LOPEZ

Examinada por el Despacho la anterior solicitud de matrimonio civil, advierte el despacho las siguientes deficiencias:

A.- No se manifiesta por parte de los solicitantes, la ausencia de impedimento legal para celebrar matrimonio, incumpliendo el requisito señalado en el artículo 2º del Decreto 2668 de 1988.

B.- No se arrió el registro civil de nacimiento de la contrayente Dora Amparo Ciro López, ni el de la hija común a legitimar con la unión, la niña de iniciales Y.C.L; documentos públicos que debe ser allegado con una antelación no superior a un (01) mes a la presentación de la solicitud. (Art. 3 Decreto 2668 de 1988).

C.- En la solicitud de matrimonio se expone que hubo un vínculo matrimonial anterior, adjuntando Escritura Pública No. 1637 del 19 de agosto de 2022, sin embargo, la misma no se arrió de manera completa, por lo que debe arriar en su integridad el documento público con el cual pretende acreditar la disolución y liquidación del mismo.

D.- Sírvase informar a este despacho si alguno de los contrayentes tiene hijos producto de uniones o vínculos anteriores, en caso positivo, de ser menores de edad, deberá allegar el inventario solemne de bienes, a fin de garantizar los derechos de los mismos, y establecer cuales bienes son del solicitante, y cuáles de sus hijos. (Art. 169 Código Civil).

"(..)ARTICULO 169. <INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES - SEGUNDAS NUPCIAS>. <Apartes tachados INEXEQUIBLES. Ver aclaración con respecto la expresión "casarse". Artículo modificado por el artículo 5o. del Decreto 2820 de 1974 el nuevo texto es el siguiente:> La persona que teniendo hijos ~~de precedente matrimonio~~ bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere ~~volver a~~ [casarse], deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.

E.- En la solicitud no se aportó las fotocopias de los documentos de identificación de las personas citadas como testigos.

Las anteriores falencias de no ser subsanadas, obliga a que se de aplicación al Art. 84, 85, 90 del C.G.P, es decir, se inadmite la demanda, a efectos que sea corregida en los aspectos ya aludidos.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima,

PRIMERO. – INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, con fundamento en las consideraciones aludidas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - CONCEDER el término perentorio de cinco (5) días siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CS
Escaneado con CamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO